



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm 579/2024

En Madrid, a 10 de diciembre de 2024 se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso interpuesto por, D. XXX candidato por el estamento de Jueces/Árbitros a la asamblea general de la Federación Española de Pádel por la que solicita de este Tribunal Administrativo del Deporte que ordene a la Junta Electoral el dictado de medidas e instrucciones adicionales para garantizar la integridad del voto por correo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 3 de diciembre de 2024 ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso citado, por el que se solicita de este Tribunal Administrativo del Deporte que ordene a la Junta Electoral el dictado de medidas e instrucciones adicionales para garantizar la integridad del voto por correo. En concreto en su escrito solicita:

«SOLICITA A LA JUNTA ELECTORAL que se sirva instar a la Comisión Gestora a suscribir el correspondiente convenio con la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos para garantizar la integridad del voto por correo en las nuevas votaciones a la Asamblea General y dictar, en su día, instrucciones a la Mesa Electoral especial del voto no presencial indicándole que deberán declararse nulos, en particular, aquellos votos por correo que no vengan acompañados del certificado original autorizando el voto por correo estampado con sello de fechas del empleado de Correos.»

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la FEP emitió el preceptivo informe sobre el recurso, remitiendo el acta nº 19 y solicitando la inadmisión del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. La competencia del Tribunal Administrativo del Deporte está regulada en el artículo 120. 1 c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero,

por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, a cuyo tenor:

“a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la asamblea general por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la junta electoral.

b) Las resoluciones que adopten las federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6.

c) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las comisiones gestoras y las juntas electorales de las federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral.

d) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación, salvo que se trate de actuaciones consistentes en el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 117. g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.

No recurriéndose en el presente asunto ninguna resolución de la Junta Electoral ni de la Comisión Gestora, y pretendiendo que este Tribunal dicte instrucciones o recomendaciones sobre la forma de proceder de los órganos federativos es claro que carecemos de competencia para ello por lo que el recurso debe inadmitirse.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

ACUERDA

Inadmitir el recurso presentado por, D. XXX candidato por el estamento de Jueces/Árbitros a la asamblea general de la Federación Española de Pádel por la que solicita de este Tribunal Administrativo del Deporte que ordene a la Junta Electoral el dictado de medidas e instrucciones adicionales para garantizar la integridad del voto por correo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO